



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 26 de octubre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha 26 de octubre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 235-2022-CU.- CALLAO, 26 DE OCTUBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de octubre de 2022, sobre el punto de agenda 9. RECURSOS DE APELACIÓN: 9.4 CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 057-2022-R INTERPUESTO POR EL DOCENTE Dr. MADISON HUARCAYA GODOY.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 de Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109, numeral 109.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, mediante Resolución N° 452-2021-R de fecha 30 de julio del 2021, se resolvió: “*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; así como al Dr. MADISON HUARCAYA GODOY, la Dra. MARIA CELINA HUAMAN MEJIA y el Mg. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 005-2021-TH/UNAC de fecha 15 de abril de 2021 y al Informe Legal N° 248-2021-OAJ,(...)*”;

Que, con Resolución N° 057-2022-R del 24 de enero de 2022, se resolvió “*DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de reconsideración interpuesto por el docente Dr. MADISON HUARCAYA GODOY, contra la Resolución Rectoral N° 452-2021-R, que resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al referido docente de conformidad al Informe Legal N° 667-2021-OAJ, (...)*”;

Que, mediante Escritos (Expedientes N°s E2000633 y E2000762) recibidos el 23 y 24 de febrero de 2022, el docente Dr. MADISON HUARCAYA GODOY presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 057-2022-R, señalando sus fundamentos de hecho y derecho, precisando en el numeral 4.4 “*Que, en razón a ello la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas solo se avoco revisar de acuerdo a su competencia sí, el solicitante de título profesional cumplió con los requisitos establecido en el artículo 84 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, por el cual se emitió el Informe N° 050-2019-*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

TP-CGT-FCA-UNAC de fecha 23 de setiembre de 2019.”; así como en el numeral 4.5 “Que, en la comunicación remitida con Oficio N° 0048-2021-SUNEDU002-13 por el cual el Director de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria requiere información sobre la denuncia presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, entre otros señala, que se admitió a trámite; II. Al respecto, indicó que luego del trámite normativo se habría establecido que la mencionada tesis adolece de veracidad, originalidad en su contenido y rigurosidad científica (presunto plagio), y que dicha denuncia realizada por el ex Decano de la Facultad Hernán Ávila Morales, tanto a SUNEDU y OCI de la UNAC o fue de conocimiento de la Comisión de Grados Y títulos de la FCA.” y en el numeral 4.6 indica “Que, se señala la mencionada tesis del señor SIGUAS adolece de veracidad, originalidad en su contenido y rigurosidad científica (presunto plagio), sin embargo, al momento de presentar su solicitud que se expida el título profesional de administración de empresas por la modalidad de tesis sin ciclo, entre otros documentos que adjunta es la CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD – URKUND, pese a no ser requisito conforme lo señalado líneas arriba...”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1006-2022-OAJ (Expediente N° 2021805) recibido el 18 de octubre de 2022, evaluados los actuados, señala como cuestión controversial “(i) Determinar si corresponde revocar la Resolución Rectoral N° 057-2022-R, por estar viciada de nulidad y que se emita nuevo acto administrativo archivando los actuados.”; asimismo, opina en atención a lo señalado en el Art. 16 del Reglamento del Tribunal de Honor modificado por la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, que “...el recurso de apelación interpuesto por el docente apelante deviene en IMPROCEDENTE al estar dirigida la Resolución Rectoral N° 057-2022-R de fecha 24/01/22, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de reconsideración interpuesto por el docente MADISON HUARCAYA GODOY a su vez contra la Resolución Rectoral N° 452-2021-R, que resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al referido docente, ya que esta tiene el carácter de inimpugnable y no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. En ese sentido, carece de objeto revisar los fundamentos de hecho y de derecho del recurso interpuesto, los cuales podrán ser utilizados oportunamente durante el devenir del procedimiento administrativo disciplinario.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 26 de octubre de 2022, tratado el punto de agenda 9. RECURSOS DE APELACIÓN: 9.4 CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 057-2022-R INTERPUESTO POR EL DOCENTE Dr. MADISON HUARCAYA GODOY, los señores consejeros acordaron declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. MADISON HUARCAYA GODOY contra la Resolución Rectoral N° 057-2022-R de fecha 24 de enero de 2022, que resolvió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 452-2021-R, que resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al citado docente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1079-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 18 de octubre de 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de octubre de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. **MADISON HUARCAYA GODOY** contra la Resolución Rectoral N° 057-2022-R, de fecha 24 de enero de 2022,



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

que resolvió, declarar improcedente el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Rectoral N° 452-2021-R del 30 de julio de 2021, que resolvió instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al citado docente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.


- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, THU. OCI,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.